

Correcta administración y operación del programa IMMEX

Lic. Rafael Vasconcelos Morfín



Contenido General

- I. Disposiciones generales
- II. Modalidades
- III. Beneficios fiscales y administrativos
- IV. Obligaciones y requisitos especiales
- V. Plazos de permanencia y claves de pedimento
- VI. Cadenas de exportación (operaciones virtuales)



Contenido General

- VII. Cambios de régimen y regularizaciones
- VIII. Manejo de mermas y desperdicios
- IX. Obligaciones, cancelación, procedimiento e infracciones más comunes
- X. Infracciones y sanciones



OBJETIVO

Identificar el impacto operativo, obligaciones y beneficios del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, para la correcta administración del programa.





DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Antecedentes
- 2. ¿Por qué se creó el IMMEX?
- 3. Estructura del articulado
- 4. Modificaciones al Decreto actual



□Antecedentes

- □¿Se trata de un nuevo decreto?
 - No, es una Modificación a Maquila
- □¿Cómo se crea?
 - a) Modificación a Maquila
 - b) Abrogación de Pitex
- □ Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación
 - □Art. Único, T-2



PITEX	MAQUILA
3-mayo-1990	
11-mayo-1995	1-junio-1998
13-noviembre-1998	13-noviembre-1998
30- octubre-2000	30- octubre-2000
31-diciembre-2000	31-diciembre-2000
12-mayo-2003	12-mayo-2003
13-octubre-2003	13-octubre-2003

□* 15 artículos de PITEX y Maquila contenían los mismos conceptos



¿Por qué se creó el IMMEX?

Costo país alto (Sobreprecio de operación) Marco regulatorio complejo y amplio Debilidad institucional Unica diferencia tratamiento de ISR *- MQ ■ 2001 = facilidades administrativas y beneficios fiscales □ 54% Personal – Industria manufacturera 65.3% Exportaciones totales Exportaciones manufactureras ☐ + 6,000 Empresas*



Estructura del articulado

Estructura General		
Concepto Total		
Capítulos	10	
Artículos	34	
Transitorios	15 + 3 + 6	
Anexos *	5	



Estructura - Articulado		
Concepto	Artículos	
Disposiciones generales	1-2	
Beneficios	3-10	
Obtención	11-12	
Operación	13-16	
Uso de medios electrónicos	17-20	
Submanufactura	21-22	
Terciarización	23	
Obligaciones	24-26	
Cancelación, suspensión	27-29	
Disposiciones finales	30-34	



Modificaciones al Decreto actual

- ☐ Publicación: 01/11/06
- ☐ Entrada en vigor: 13/11/06
- ☐ 1era Modificación: 16/05/08: Regulación al sector azucarero
- ☐ 2da Modificación: 24/12/10: Regulación al sector siderúrgico



Considerando – 2da Reforma (24-12-10)

Ejercer un control más preciso a través de requisitos específicos
☐ Desarrollo de empresas certificadas – otorgarles facilidades administrativas
☐ Adecuación de la definición de operación de maquila para efectos de la LISR
Inclusión de operaciones virtuales y requisitos de maquinaria y equipo de residentes en el extranjero – definición Maquila
Consolidación de programas ECEX y ALTEX en IMMEX a fin de fiscalizar un solo esquema de fomento.



2 MODALIDADES

- 1. Sujetos
- 2. Modalidades



Sujetos (requisitos)

Personas MORALES residentes en México, pueden administrar UN solo programa

- Controladora de empresas
 - □ Industrial
 - ☐ Servicios* (Anexo 3.2.9)
 - □ Albergue
 - Terciarización

Modalidades

Art. 3, T. 12



ANEXO 3.2.9 - ACTIVIDADES QUE PODRÁN AUTORIZARSE BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS DEL PROGRAMA IMMEX

- I. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- **III.** Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- **IV.** Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
 - V. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
 - VI. Lavandería o planchado de prendas;
 - VII. Bordado o impresión de prendas;
 - VIII. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
 - IX. Reciclaje o acopio de desperdicios;
 - X. Diseño o ingeniería de productos;
 - **XI.** Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
 - a) Software empaquetado;
 - **b)** Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
 - **c)** Software aplicativo.
 - **XII.** Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
 - a) Consultoría de software;



- **b)** Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
- c) Análisis de sistemas computacionales;
- d) Diseño de sistemas computacionales;
- e) Programación de sistemas computacionales;
- f) Procesamiento de datos;
- g) Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
- h) Implantación y pruebas de bases de datos;
- i) Integración de sistemas computacionales;
- Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
- **k)** Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
- I) Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
- **m)** Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
- **XIII.** Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
- **a)** Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
- **b)** Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - c) Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers)
 - XIV. Otras actividades.



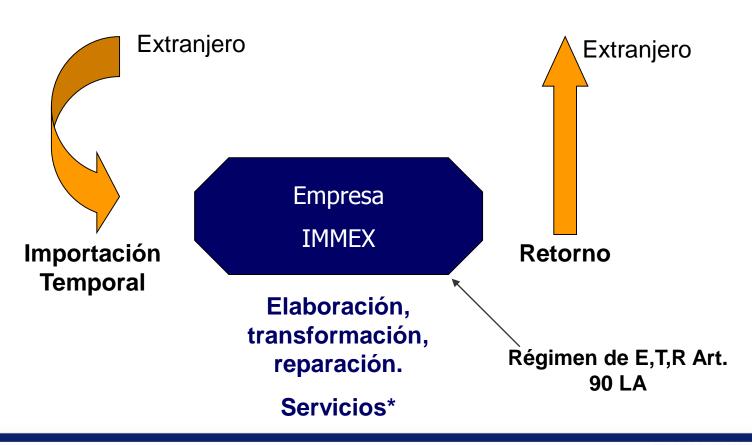


BENEFICIOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

- 1. Esquema de operación
- 2. Beneficios administrativos
- 3. Beneficios fiscales



Esquema de operación





- ☐ Consolidación de pedimentos a la ITE* (Art. 37 LA, Regla 3.1.14)
 ☐ Rectificación de clave de pedimento A1, por RT o H1, IN o AF (R 4.3.12)*
 ☐ Se les exime de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos excepto que se trate de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- ☐ Se les exime de tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen las fracciones arancelarias de importación y productos de exportación.* Salvo que se trate de Anexo I BIS, I TER, II y III.



- □ Las IMMEX Certificadas NO deberán tramitar la ampliación del Programa para dar de alta las fracciones arancelarias de importación y exportación aunque se trate de mercancías listadas en los Anexos I BIS, I TER, II y III.
- □Para los efectos del artículo 89, tratándose de importaciones temporales realizadas Empresas Certificadas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, excepto tratándose de operaciones de transferencia de mercancías. (RCGMCE 3.8.9 Fracción II)



- □ Para los efectos del artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera, las mercancías importadas temporalmente por **Empresas Certificadas** al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por **treinta y seis meses**. Tratándose de las empresas que cuenten con la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, el plazo de permanencia de las mercancías podrá ser de hasta **sesenta meses**. (RCGMCE 3.8.12 Fracción VI)
 - Los plazos previstos en el párrafo anterior, podrán aplicar a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en su programa a la fecha de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas y que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.



□Las empresas que cuenten con la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, a que se refiere la regla 3.8.1., podrán aplicar los plazos previstos en la fracción VI de la regla 3.8.12., a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en el Programa IMMEX, a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

Tratándose de mercancías cuyo plazo de permanencia en el país se encuentre vencido de acuerdo con la Ley, se realizará el retorno virtual para su importación definitiva, de conformidad con lo establecido en la regla 2.5.2., en un plazo de tres meses contados a partir de1 primero de septiembre de 2012 en vigor de la presente resolución, previo pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II de la Ley, la cual se reducirá en un 70%.



Beneficios fiscales

Retención de IVA en compras nacionales (Art. 1-A LIVA)
Devolución de saldos a favor del IVA (Art. 34 DIMMEX, RCGMCE 5.2.5)*
Empresa IMMEX – 20 días hábiles
Empresa Certificada - 5 días hábiles
(Se debe cumplir lo establecido en la RMF)
Cambios de régimen de AF con valor depreciado (RCGMCE 1.6.9)
Cambios de régimen de AF e Insumos con Prosec (RCGMCE 1.6.9 y circular)
Cambios de régimen con preferencias arancelarias (RCGMCE 1.6.7)



Beneficios fiscales

- ☐ Regularización de insumos, desperdicios* y AF con preferencias arancelarias (RCGMCE 2.5.2 y 2.5.4)
- □ Cadenas de exportación
- Operaciones de submanufactura o submaquila



Beneficios fiscales

■ No pago de IGI, salvo implicaciones TLCS (Art. 104, 63-A L.		No pago de IC	il, salvo im	plicaciones	TLCS (Ar	t. 104, 63-A L
---	--	---------------	--------------	-------------	----------	----------------

Determinación del IGI

- **□** TIGIE
- ☐ TLC's
- □ ACE's

- □ PROSEC
- □ Regla Octava *

(Art. 14 DIMMEX, RCGMCE 1.6.10)

- ☐ No pago de <u>CC</u> (Art. 104 LA, R. 2.5.2) ni **MT** (Art. 2 Acuerdo)
- ☐ Menor pago de DTA y no pago en retornos (Art. 49, Fr. II y III LFD) / TLCs
- No pago de IVA (Art. 25, Fr. I LIVA)
- ☐ No pago de IEPS (Art. 13, Fr. I LIEPS)



Regla 8^a - Anexo 2.2.1

ARTICULO 20.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los <u>regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:</u>

9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	EX	
------------	---	----	--



Regla 8^a - Anexo 2.2.2 (Requisitos específicos)

- ☐ Diversificación de fuentes de abastecimiento para contar con proveeduría flexible.
- Inexistencia o insuficiencia de producción nacional.
- ☐ Etapa previa a la producción de nuevos proyectos.
- □Obligaciones comerciales en el mercado internacional.



Importación y Exportación

- Importaciones temporales: (art. 25 LIVA)
 - No se paga el IVA
 - Anexo 27 RCGMCE
- Exportaciones: (art. 29 LIVA)
 - Tasa 0% de IVA
 - Operaciones de maquila y submanufactura
 - Transportación internacional de bienes





Obligaciones y requisitos especiales



Trámite de autorización del IMMEX

- Presentar solicitud de autorización considerando:
 - Datos de los socios y accionistas y representante legal.
 - Fracciones arancelarias tratándose de mercancías listadas en los Anexos I Bis, I TER, II y III,
- En los casos de Programas bajo la modalidad de servicios, así como de aquéllos por los que se pretendan importar temporalmente las mercancías señaladas en los Anexos I BIS, I TER, II y III, se deberá elaborar un programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, el valor estimado o total de importaciones y el volumen o valor estimado de la producción o del servicio.



Trámite de autorización del IMMEX

Visita de inspección de la autoridad:

- Conjuntamente con el SAT, cuando se solicite la importación temporal de mercancías, a que se refieren los Anexos I BIS, I TER, II y III.
- La visita tendrá por objeto constatar que el interesado cuenta con la capacidad instalada para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa.
- Si como resultado de dicha visita consta que el solicitante únicamente cuenta con el inmueble en el que se llevarán a cabo las operaciones, se autorizará el Programa por un periodo preoperativo de tres meses y podrá importar exclusivamente maquinaria y equipo.
- Transcurrido el plazo de tres meses o antes, a petición del titular del Programa, se deberá realizar una nueva visita de inspección a fin de verificar que el peticionario ha instalado la maquinaria y equipo necesarios para la realización del objeto del Programa que se le haya autorizado y una vez obtenida la resolución favorable de la autoridad competente, podrá importar consumibles, materias primas, partes, componentes, entre otros.



IMMEX autorizadas

- Cuando se trate de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER, II y III, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas.
- Notificar a la Secretaría los cambios de socios, accionistas o representante legal.
- Llevar el control de inventarios en forma automatizada, observando lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto. *Eliminación Anexo IV.
- Proporcionar a la Secretaría de Economía y al SAT la información que éstos les soliciten y que esté relacionada con el Programa autorizado.
- Otorgar las facilidades que requiera el personal de dichas autoridades, para que ejerzan sus facultades a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa.





PLAZOS DE PERMANENCIA Y CLAVES DE PEDIMENTO



Mercancías susceptibles a importarse y plazo de permanencia

Mercancías	Plazo de permanencia	Claves de Pedimento
Insumos* (Anexos)	18 meses	IN*
Contenedores y cajas de trailer	2 años	IN*
Activo Fijo	Vigencia del programa	AF*

- Anexo I = Prohibidas *
- Anexo I BIS = 6 meses * (Requisitos específicos)
- Anexo | TER = 9 meses * (Requisitos específicos)
- Anexo | y | | = 12 Meses * (Requisitos específicos)
- Anexo III = 6 Meses (Textil Servicios)

□No aplica para empresas certificadas (36 y 60 meses) R (RCGMCE 3.8.12 *

Art. 4 DIMMEX, 108 LA



Otras claves de Pedimento

Operación	Clave
Regularización de mercancías, incluyendo desperdicios	A3
Operación virtual	V1
Operación virtual del sector azucarero	V7
Donación de desperdicios	V9
Retorno en el mismo estado	H1
Cambio de régimen de insumos	F4
Cambio de régimen de activo fijo	F5
Retorno después de procesos de E, T ó R	RT
Extracción de depósito fiscal para su ITE de insumos	E1
Extracción de depósito fiscal para su ITE de activo fijo	E2

Apéndice 2, Anexo 22 -Art. 7mo.





CADENAS DE EXPORTACIÓN (OPERACIONES VIRTUALES)

- 1. Formalidades
- 2. Esquemas de operación
- 3. Transferencias de empresas sin programa



- Tasa 0% de IVA
- Diversos esquemas de enajenación con entrega en México
- Siempre que la mercancía se encuentre bajo el régimen temporal*
- Los plazos de permanencia se renuevan* («6 meses» R 4.3.23)
- Pedimentos virtuales (pudiendo ser en aduanas distintas), no implica la presentación física de las mercancías en la aduana
- El Pedimento de importación debe presentarse ante el MSA el día de la transferencia y el de retorno puede presentarse a más tardar al día siguiente, pudiéndose presentar dentro del mes siguiente, con multa por presentación extemporánea (185, Fr. I LA)



- Se pueden tramitar pedimentos consolidados semanales o mensuales
- Únicamente podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo, por lo que el peso que se consigne en cada uno de ellos no podrá ser mayor a 25 toneladas, salvo el caso del doble semirremolque, cuyo pedimento podrá amparar como máximo 50 toneladas.
- ❖ El pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes, en el que se deberán indicar los números del COVE y los e-documents correspondientes a las transmisiones efectuadas conforme a la regla 1.9.16.



- Los pedimentos deben contar con el identificador V1 y el bloque de descargos
- Si los pedimentos no se presentan en los plazos, existan diferencias, se tendrán por no retornadas o exportadas
- Las IMMEX que reciban las mercancías objeto de la transferencia, deberán retornarlas dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia.
 - No aplicable a Empresas Certificadas, transferencias de proveedores nacionales, importación temporal de activo fijo.
- Si no se efectúan los retornos se deben de regularizar
- Anotar en las facturas o remisiones los números de programas de exportador e importador virtual.



- No podrán transferirse las mercancías en el mismo estado en que fueron importadas, salvo que se trate de transferencias efectuadas por empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios
- Presentación de la mercancía a la aduana cuando se trate de transferencias con recinto fiscalizado estratégico o ubicadas en la franja o región fronteriza
- En caso de venta a un extranjero declara que la operación se realiza conforme la Regla 5.2.2 o 5.2.3
- Las transferencias deben incluirse en el control de inventarios
- Contar con documentos que comprueben (traslado físico de la mercancía, pagos de medios de transporte, salida de almacén, entre otros)

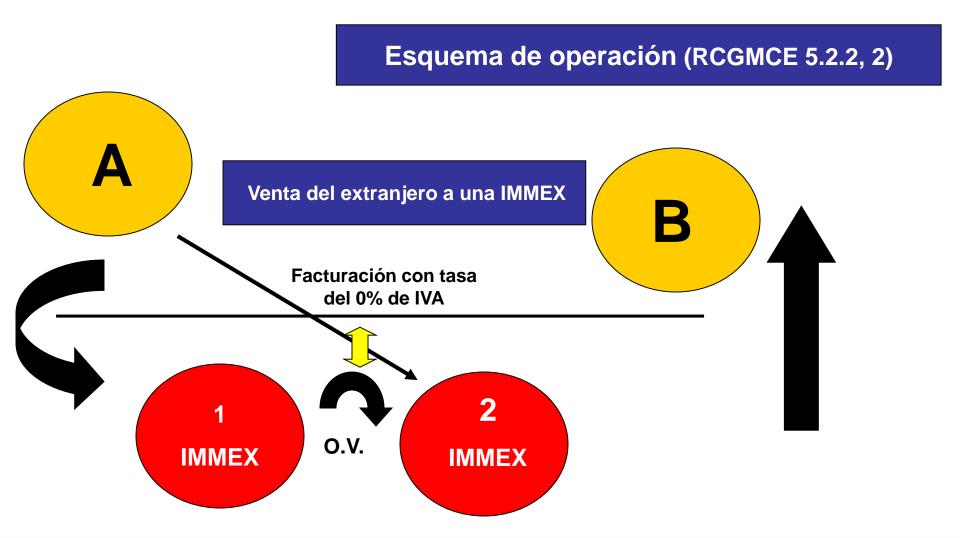


- Las facturas emanadas de enajenaciones por residentes en el extranjero deben cumplir con datos de la RCGMCE 3.1.5
- En caso de devoluciones, se deben elaborar pedimentos virtuales
- Los pedimentos deben abrirse al efectuarse la primera transferencia.
- Las facturas o notas de remisión además de cumplir con RCGMCE 3.1.5 y 1.9.16 deben contener el número de pedimento consolidado.



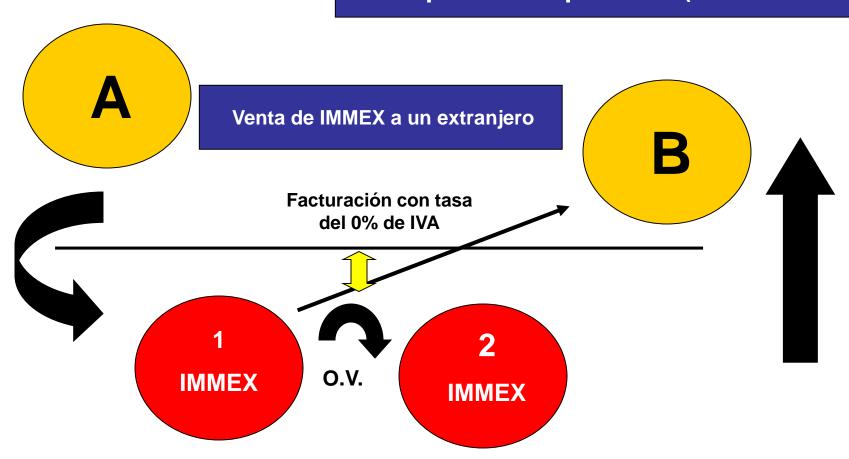
Esquema de operación (RCGMCE 5.2.2, 1) Venta en el extranjero Facturación con tasa del 0% de IVA O.V. **IMMEX IMMEX**







Esquema de operación (RCGMCE 5.2.2, 3)





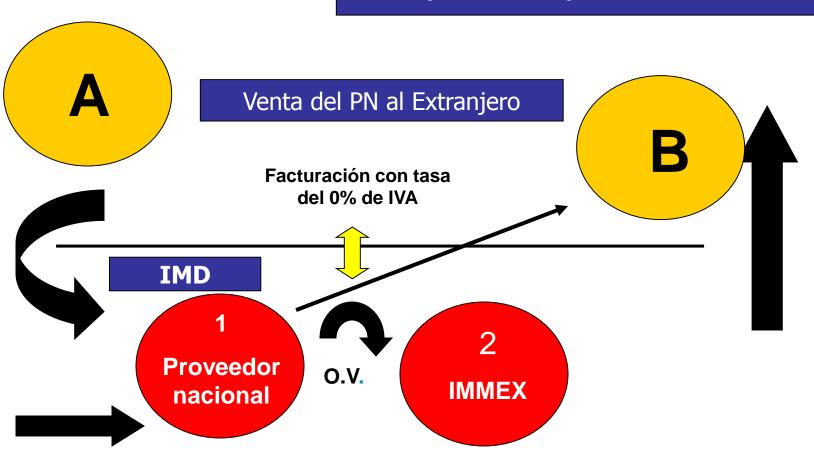
Transferencias de empresas sin programa

Venta de mercancías nacionales o nacionalizadas de proveedores nacionales a residentes en el extranjero, cuya entrega material es una IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en el programa.

En el caso de devoluciones se realizan a través de pedimentos K1



Esquema de operación (RCGMCE 5.2.3, 2)







CAMBIOS DE RÉGIMEN y REGULARIZACIONES

- 1. Insumos
- 2. Activos fijos
- 3. Modalidades de regularizaciones



Cambios de régimen de insumos

Actualización desde la ITE hasta el CR
 Clave de pedimento: F4
 RRNAS aplicables al cambio de régimen
 No implica la presentación física de las mercancías en la aduana
 Se puede aplicar preferencia arancelaria de TLC (RCGMCE 1.6.7, 1)
 Se puede aplicar preferencia PROSEC (Circular T-086/2002)



Cambios de régimen de activo fijo

Actualización desde la ITE hasta el CR Clave de pedimento: F5 RRNAS aplicables al cambio de régimen No implica la presentación física de las mercancías en la aduana ■ Se paga IGI en la ITE desde el 2001 ■ Se puede disminuir el VAM conforme depreciación (RCGMCE 1.6.9) ☐ Se puede aplicar preferencia arancelaria de TLC (RCGMCE 1.6.7, 2) ■ Se puede aplicar preferencia PROSEC (RCGMCE 1.6.9)



Regularizaciones

- Mercancías introducidas ilegalmente (2.5.1)
- Mercancías y desperdicios vencidos (2.5.2)
- □ Activos fijos sin documentación (2.5.4)
- Mercancías robadas (2.5.7)





MANEJO DE MERMAS Y DESPERDICIOS

- 1. Definiciones
- 2. Tratamiento mermas
- 3. Tratamientos desperdicios



Definición y tratamientos

Mermas

Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse" (Art. 2 Frac. XI Ley Aduanera, Art. 1 Reglamento de Ley Aduanera)

En el caso de las mermas no existen procedimientos establecidos de control, ya que se consideran intangibles y de muy difícil cuantificación, no obstante esto, tanto para las mermas como para los desperdicios los porcentajes declarados son responsabilidad del importador y deben ser los que efectivamente correspondan al proceso productivo. (Art.109 Ley Aduanera y 158 Reglamento Ley Aduanera)



Definición

Desperdicios

"Los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente. " (Art. 2 frac. XII Ley Aduanera).

Los desperdicios que se generen de material importado temporalmente deben recibir un tratamiento especial ya que en un inicio fueron objeto de una franquicia o estímulo fiscal, y al convertirse en desperdicio siguen estando bajo el régimen temporal, lo que conlleva a ciertas obligaciones (Art.109 LA)



Tratamientos

- ☐ Retorno al extranjero (RCGMCE 1.6.16 y 1.6.8)
- ☐ Donación (Art. 159 RLA RCGMCE 3.3.8)
- ☐ Destrucción (Art. 125 RLA, RCGMCE 4.3.5)
- ☐ Cambio de régimen (Art. 109 LA, RCGMCE 1.6.8)
- ☐ Regularización (RCGMCE 2.5.2)

Derivado del proceso de explosión y descargo de materiales se deberá generar un reporte de **Desperdicios**

¿Cuál es el más conveniente?

¿De qué depende?





OBLIGACIONES, CANCELACIÓN, PROCEDIMIENTO E INFRACCIONES MÁS COMUNES

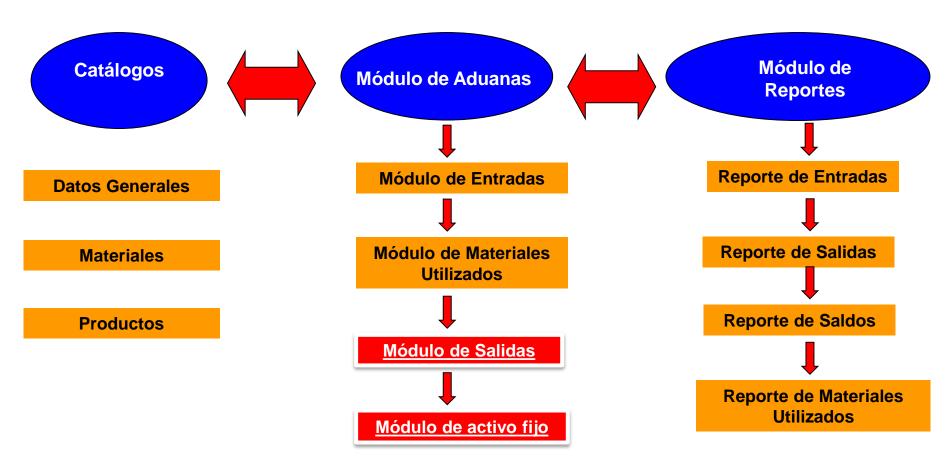
- Sistema de control de inventarios
- 2. Compromisos de Exportación
- 3. Reporte Anual de operaciones
- Reportes INEGI
- 5. Otras obligaciones
- 6. Fusiones y Escisiones
- 7. Cancelación y procedimiento
- 8. Infracciones más comunes



Sistema de control de inventarios

- ☐ Art. 59, Fr. I LA contempla la obligación de cualquier importador el llevar un SCI en forma automatizada.
- Pudiendo acogerse a lo establecido por el SAT (RCGMCE 4.3.2)
- Método PEPS Obligación Rubro I-Anexo 24 RCGMCE
- ☐ Anexo 24 RCGMCE Rubro I = Anexo IV DIMMEX * ELIMINADO
- ☐ Estructura Actual: Catálogos, Módulo de Aduanas y Módulo de Reportes





Se elimina el módulo de proceso (explosión y descargos) – 4ta Resolución (29/11/07 y 03/12/07)

¿Plazo de <u>permanencia</u> de mercancías de Anexo III?



RECTIFICACIÓN A1-RT / IN-AF – AF-IN Regla 4.3.12

- Rectificación por única vez modificar clave A1 por RT ó H1.
- Aún iniciadas facultades de comprobación.
- Comprobación de retorno de material dentro del plazo de permanencia
- ➡ Escrito libre bajo protesta de decir verdad sobre la incorporación de materiales a los productos exportados.
- → Pago de IGI (303, 14 ó 15)
- Pago de multa de \$1,420.00 a \$2,030.00 pesos (dato inexacto- Art. 185 Fr. II)
- ⇒ Se elimina la obligación de presentar el original del programa IMMEX en la aduana.*



RECTIFICACIÓN A1-RT / IN-AF – AF-IN Regla 4.3.13

- Rectificación por única vez modificar clave IN por AF o viceversa.
- Aún iniciadas facultades de comprobación.
- Rectificación dentro del plazo de permanencia
- ⇒ Escrito libre bajo protesta de decir verdad de que el pedimento efectivamente corresponde a insumos o activo fijo.
- Pago de multa de \$1,420.00 a \$2,030.00 pesos (dato inexacto- Art. 185 Fr. II)



CONTROL DE ACTIVO FIJO

- Mercancías susceptibles de identificarse individualmente deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares
- Podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.
- Artículo 36 Ley Aduanera. (No Anexo 18)
- Diagrama de flujo
- Expedientes (nacional e importado) físicos y electrónicos
- Regularización en caso de ser necesario (Regla 2.5.4)



Compromisos de exportación

- ☐ Valor superior a 500,000 usd. ó el 10% de las VT (Art. 11, inciso f y 24 DIMMEX)
- ☐ Para bienes intangibles (software, programas de televisión, radio y otros similares) o que operen bajo modalidad de servicios, se pueden presentar pedimentos de exportación o declaración anual del ISR, estados financieros, relación de facturas. (R. 3.1.1.)



Compromisos de exportación

□ No se esta obligado a cumplir con los montos durante el ejercicio fiscal en el que se autorice el programa (R. 3.1.2)

□ Para exportadores que realicen operaciones a partir de insumos nacionales o nacionalizados y exporten indirectamente, se comprueban las operaciones con un escrito del exportador final que contenga el valor, volumen de lo facturado y el % destinado a la exportación (R. 3.1.4)

□ No se computa el periodo preoperativo para el cumplimiento de los compromisos de exportación conforme el 38 LISR (R. 3.1.5)



Reporte anual de operaciones de comercio exterior

- ☐ Presentación en medios electrónicos, a más tardar el último día hábil del mes de mayo (VT y ET), para lo cual la SE verifica en marzo de cada año el cumplimiento del Art. 11, Fr. III DIMMEX. (Art. 25 DIMMEX)
- ☐ Formato se encuentra en el <u>Anexo 3.1.4</u> (R. 3.1.3) presentación electrónica http://www.desi.economia.gob.mx/reporteAnual/
- ☐ En Junio la SE publicará en el DOF las empresas suspendidas por falta de reporte anual y por incumplimiento al Art. 11 Fr. III y en Septiembre las empresas canceladas.



Reportes INEGI

- ☐ Obligación de presentar información para fines estadísticos (Art. 25 DIMMEX)
- ☐ Mensualmente (20 días naturales posteriores al mes de que se trate) y Anualmente (30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación de INEGI)
- Presentación por Internet o documentalmente

"CEMICUENTA - Adeudos"

Art. 25 DIMMEX, R. 3.2.19 – 3.2.21



Otras obligaciones

- Importar únicamente lo autorizado en el programa
- Destinar las mercancías para los fines que le fueron autorizados
- Retornar en los plazos concedidos
- Mantener las mercancías en los domicilios registrados
- □ Solicitar a la SE el registro, previo trámite ante el SAT de los cambios en denominación, razón social, RFC, domicilio fiscal, de domicilios y de la suspensión de actividades.
- ☐ En el caso de importaciones temporales y lubricantes debe existir un estricto control volumétrico y comprobación de consumos.



- ☐ El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Decreto.
 ☐ No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior.
- □ No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.



No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa en los domicilios registrados.
 Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa no ingresaron físicamente al país de destino.
Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.
Presente aviso de cancelación en el RFC o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable.
☐ La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa.



□ La Secretaría, de oficio o a petición del SAT, iniciará el procedimiento de cancelación en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que teno conocimiento de la actualización de la causal de cancelación.	
□ Para iniciar el procedimiento referido, la SE deberá notificar al titular del Programa la causas que lo motivaron, ordenará la suspensión de los beneficios de import temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa y de transferir dicha mercancías a otras empresas con Programa o a empresas registradas para operar en se Programa, hasta en tanto no se subsane la omisión correspondiente, y le concederá u plazo de diez días hábiles , contados a partir de la fecha en que surta efectos notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.	tar as su un

☐ Para el caso de no comprobar la legal tenencia o estancia o presentar documentación falsa, entre otras, la SE notificará el inicio del procedimiento de cancelación cuando el SAT hubiera emitido resolución definitiva.



☐ Cuando el titular del Programa desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de
cancelación, la SE procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión de
operaciones, misma que será notificada en un plazo que no excederá de tres meses,
contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio del
procedimiento de cancelación.

☐ Si el titular del Programa no ofrece las pruebas, no expone sus alegatos, o éstos no desvirtúan las causas que motivaron el procedimiento de cancelación del Programa, la SE procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva del Programa, misma que será notificada dentro del plazo de **tres meses**.



☐ Tratándose de empresas IMMEX con registro de Empresa Certificada o que tengar
más de cinco años operando y cuenten por lo menos con quinientos empleados
inscritos en el IMSS y el valor en aduana de la maquinaria y equipo que se encuentre
importado temporalmente al amparo de su Programa, sea superior a veinte millones de
dólares de los EUA, o su equivalente en moneda nacional, no procederá el inicio de
procedimiento de cancelación en los siguientes casos:

- □ Cuando cometan por primera ocasión una infracción relacionada con la omisión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición o sean acreedoras a una sanción que consista en que sus mercancías pasen a propiedad del fisco federal, y el monto de las infracciones o del valor de la mercancía, según el caso, no representen más del 15% del valor en aduana de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 4 del Decreto, declarado por la empresa en el año de calendario inmediato anterior, o
- □ Cuando cometan alguna irregularidad administrativa que no origine una omisión en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias y la misma se subsane dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha irregularidad.

*Cuando se haya iniciado un procedimiento de cancelación, éste se dejará sin efectos siempre que se pague el crédito fiscal que corresponda, previo a que se dicte la resolución de cancelación definitiva del Programa.



- Las causales referentes a:
 - No localización de domicilios registrados
 - Socios o accionistas vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado el programa
 - Presentación de documentación falsa o alterada
 - No se encuentre la mercancía en los domicilios registrados
 - No ingresen físicamente al país destino las mercancías importadas temporalmente

"Ocasionarán que no se pueda obtener otro <u>Programa de fomento a la exportación</u> por un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se cancele el Programa."



Procedimiento de cancelación voluntaria

Las empresas podrán solicitar a la SE la cancelación de su Programa, así como la suspensión temporal del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el mismo, en este último caso, deberán manifestar las circunstancias que dieron origen a dicha solicitud.



Obligaciones derivadas de la cancelación

- Cambio de régimen
- → ¿Retorno al extranjero?
- Plazo de 60 días naturales a partir de la notificación
- ☐ El SAT puede autorizar por única vez un plazo de hasta 180 días naturales para cumplir con las obligaciones.
- Cancelación por Fusión o Escisión.*

Art. 28 DIMMEX, RCGMCE 4.3.10





Infracciones y Sanciones

- 1. Administrativas
- 2. Penales



Infracciones más comunes

- Importación temporal de mercancía no autorizada en el programa*.
- Presentación del pedimento de retorno sin presentación de mercancía.
- No se acredite la legal tenencia o estancia.
- □ No acreditar el descargo de materia prima durante el plazo del 108 de la LA.
- Excedan el plazo del 108 de la LA para su retorno.
- No contar con un sistema de control de inventarios.



Infracciones penales más comunes

Código Fiscal de la Federación:

- No acreditar la legal tenencia y estancia.
- Pedimento de retorno sin presentación de mercancía.
- Importación de mercancía no autorizada en el programa.
- Se importen como insumos productos terminados.
- Importación temporal con programa cancelado.
- Importación temporal bajo una razón social que haya cambiado y que no se haya dado aviso de dicho cambio a la autoridad.
- Transferencia de mercancía no autorizada en el programa de la empresa adquiriente.



Infracciones penales más comunes

Código Fiscal de la Federación:

- Transferencia de mercancía cuyo plazo de permanencia haya vencido.
- No se acredite el descargo de materia prima en el plazo del 108 LA.
- No se acredite que se encuentran en el domicilio para su elaboración, transformación o reparación.
- Presentar a la autoridad documentación falsa o alterada.
- No llevar registros o sistemas contables.
- Declaración inexacta de la descripción y clasificación arancelaria



ESTAMOS A SUS ÓRDENES

rafaelvasconcelos@intradeconsultores.com



OFICINA CENTRAL +52 (55) 14 50 92 68 al 71

intrade@intradeconsultores.com

www.intradeconsultores.com

OFICINA SAN LUIS POTOSÍ +52 (444) 8 12 16 17 8 12 38 38

Obrero Mundial #176
Col. del Valle,
C.P. 03100,
Del. Benito Juárez,
México D.F.

OFICINA LEÓN + 52 (477) 1 43 81 57 1 59 80 73

Cuauhtémoc No. 240 (Altos) Col. Moderna C.P. 78233 San Luís Potosí, SLP jamf@intradeconsultores.com Hacienda No. 101, Col. San Nicolás C.P. 37109 León, Guanajuato leon@intradeconsultores.com

OFICINA CELAYA + 52 (461) 1 37 92 27

OFICINA PUEBLA + 52 (222) 6 14 62 59

Rafael Suárez Pereda #365-A 2do Piso, Col. Residencial Celaya, Guanajuato taniapech@intradeconsultores.com

47 Poniente No. 1150 Colonia Reforma Agua Azul, Puebla, Pue. iyanez@intradeconsultores.com